

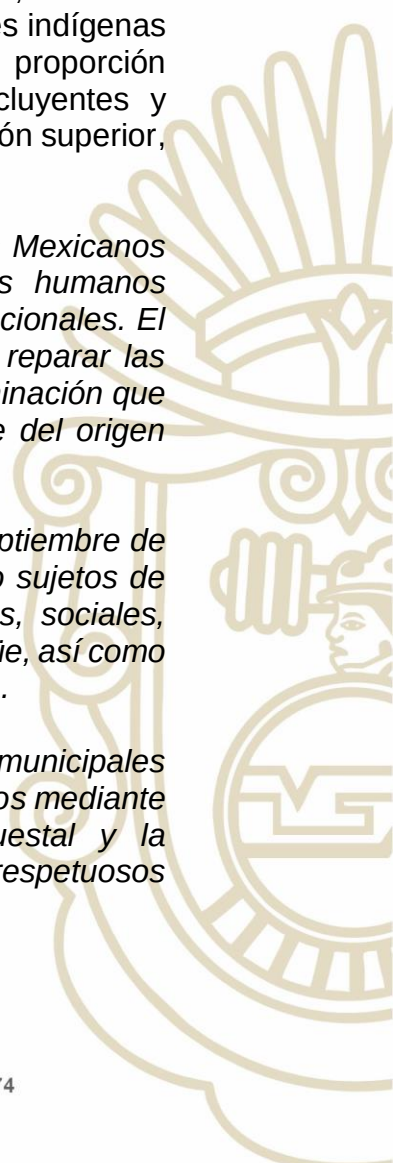


LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 30 de septiembre del 2025, el Diputado Aristóteles Tito Arroyo, presentó la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la autonomía universitaria, exhorta respetuosamente al Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero y al H. Consejo Universitario, para que se revise, actualice y amplíe el porcentaje de admisión para estudiantes provenientes de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en todas las Unidades Académicas; dicha revisión considere criterios demográficos, territoriales, históricos y de justicia social, proponiendo un aumento al 33.84% para estudiantes indígenas y al 8.6% para estudiantes afromexicanos, en concordancia con su proporción poblacional en el Estado de Guerrero; se eliminen requisitos excluyentes y discriminatorios que limitan el acceso de estas poblaciones a la educación superior, en los siguientes términos:

- I. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que todas las personas gozarán de los derechos humanos consagrados en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales. El Estado tiene la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a estos derechos, y se prohíbe toda forma de discriminación que atente contra la dignidad humana, incluyendo la que se derive del origen étnico o racial.*
- II. El artículo 2º de la misma Constitución —reformado el 30 de septiembre de 2024— reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica, derechos culturales, sociales, económicos, y con derecho a la educación intercultural y plurilingüe, así como al acceso a la formación profesional con identidad cultural propia.*
- III. Este artículo establece que las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a garantizar el ejercicio efectivo de estos derechos mediante políticas públicas, acciones afirmativas, asignación presupuestal y la promoción de programas educativos pertinentes, incluyentes y respetuosos de la diversidad cultural.*



- IV. *El artículo 3º constitucional refuerza este enfoque al señalar que la educación impartida por el Estado debe promover el respeto a los derechos humanos, la identidad nacional y la solidaridad internacional, reconociendo la necesidad de una educación con enfoque intercultural.*
- V. *En el plano internacional, instrumentos como la **Convención sobre la Diversidad de las Expresiones Culturales (UNESCO, 2005)**, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**, la **Carta de la OEA** y el **Convenio 169 de la OIT** establecen el derecho de los pueblos indígenas y afrodescendientes a participar plenamente en la vida cultural, científica y educativa, y a preservar sus cosmovisiones, lenguas y sistemas propios de organización.*
- VI. *En el ámbito local, la **Constitución del Estado de Guerrero** y la **Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos Indígenas y Comunidades Afromexicanas** establecen obligaciones claras para las instituciones públicas respecto al reconocimiento, protección y promoción de los derechos lingüísticos, educativos y culturales de estos pueblos, así como su derecho a una vida digna, libre de discriminación.*
- VII. *De acuerdo con datos del INEGI (Censo de Población y Vivienda 2020), en Guerrero el 33.84% de la población se autoidentifica como indígena y el 8.6% como afromexicana. Además, el 53% de los municipios del estado tienen población mayoritariamente indígena y/o afromexicana, lo que refleja una realidad social y cultural que debe ser atendida con políticas educativas incluyentes y proporcionales.*
- VIII. *En este contexto, la Universidad Autónoma de Guerrero (UAGro), como institución pública descentralizada, tiene entre sus fines —conforme a su Ley Orgánica— contribuir al desarrollo de los sectores más desfavorecidos, garantizar la formación profesional socialmente comprometida y promover el respeto a los derechos humanos, con especial énfasis en los grupos en situación de vulnerabilidad.*
- IX. *La UAGro, en su V Congreso General Universitario, acordó destinar inicialmente el 10% de su matrícula a estudiantes indígenas, porcentaje que*

se amplió al 13% en 2016, incluyendo también a personas afromexicanas, con discapacidad y en situación de vulnerabilidad social. Sin embargo, **este porcentaje sigue siendo insuficiente** frente a la magnitud demográfica y el contexto de exclusión estructural que enfrentan estos pueblos.

- X. La convocatoria de admisión 2025–2026 de la UAGro establece que solo el 13% de los espacios disponibles se destinan a grupos vulnerables, y además impone restricciones como la exigencia de hablar al menos el 50% de una lengua indígena, excluyendo a muchos jóvenes que, aunque forman parte de pueblos originarios, han perdido el idioma por condiciones estructurales de discriminación, migración o desplazamiento.
- XI. En virtud de lo anterior, resulta urgente y necesario **revisar y reformular los criterios de ingreso y los porcentajes de matrícula destinados a estudiantes indígenas y afromexicanos**, asegurando su inclusión educativa desde una perspectiva intercultural, justa y con base en datos demográficos reales.
- XII. Siendo que el porcentaje de población indígena en Guerrero es del 33.84 por ciento, es imperativo que esta Legislatura exhorte al Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero, como Presidente del H. Consejo Universitario, así como también a las y los integrantes del H. Consejo Universitario, para que realicen un estudio y pongan de nueva cuenta a consideración dictaminar a favor de un incremento en el porcentaje de la matrícula de las Unidades Académicas, para el ingreso de personas aspirantes que pertenecen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, garantizando con ello su derecho humano a la educación de calidad, sin discriminación alguna. Siendo en un porcentaje, a los primeros en un 33.84% y los segundos en un 8.6% tomando en cuenta al número de habitantes en nuestro Estado y de acuerdo a la matrícula que tiene la Universidad Autónoma de Guerrero, en virtud de que el 13% para grupos vulnerables es muy bajo y, por tanto, violentando los derechos de la población indígena y afromexicana.
- XIII. El porcentaje planteado permitirá un mayor acceso a la educación profesional, y estará más acorde con la realidad poblacional, permitiendo la formación de profesionistas bajo un diseño integral que incluye la identidad de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas, vinculando el respeto, la interacción y el diálogo en la interculturalidad; defendiendo el

derecho de las comunidades con una cosmovisión con mayores alcances y sin ser asimilatoria y colonialista, sustentando en el principio de universalidad de los derechos humanos, pues son el núcleo específico de personas las que forman este extracto social tan importante para nuestro Estado de Guerrero, y que conforman el 53% de la totalidad de los Municipios del Estado de Guerrero.

- XIV. El respeto a la diversidad, la inclusión, los derechos igualitarios, la buena vida, los saberes diversos, la cosmovisión, los derechos lingüísticos, son expresiones de este nuevo enfoque del pluralismo jurídico que genera un nuevo modelo de construcción, en donde el diálogo entre los diferentes grupos sociales y culturales, es el común denominador.*
- XV. Para que el derecho a la educación sea intercultural, debe reconocer la existencia de diferentes sistemas de normas, que coexisten dentro de la organización estatal y pensar en el diálogo como la principal alternativa de solución a los conflictos sociales que esa diversidad puede generar.*
- XVI. La incorporación de este enfoque, encuentra una naturaleza jurídica bajo el principio de **intervención mínima o de necesidad** de las comunidades de contar con profesionistas más capacitados en la materia cultural.*
- XVII. Los estudiantes tienen el derecho de formarse para la defensa de sus pueblos, y su fundamento constitucional se encuentra en el artículo 6 fracción II de la Constitución del Estado, que consagra el derecho a la educación y al acceso a la formación profesional integral, de calidad, permanente”.*

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 30 de septiembre del 2025, la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por el Diputado Aristóteles Tito Arroyo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:



ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la autonomía universitaria, exhorta respetuosamente al Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero y al H. Consejo Universitario, para que:

- Se revise, actualice y amplíe el porcentaje de admisión para estudiantes provenientes de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en todas las Unidades Académicas.
- Dicha revisión considere criterios demográficos, territoriales, históricos y de justicia social, proponiendo un aumento al 33.84% para estudiantes indígenas y al 8.6% para estudiantes afromexicanos, en concordancia con su proporción poblacional en el Estado de Guerrero.
- Se eliminen requisitos excluyentes y discriminatorios que limitan el acceso de estas poblaciones a la educación superior.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se exhorta al **Secretario de Educación Guerrero**, para que, en el ámbito de su competencia y en respeto a la autonomía universitaria, **establezca mecanismos de coordinación y colaboración** con la Universidad Autónoma de Guerrero, a fin de que se convoque con urgencia al Congreso Universitario y se debata la propuesta de ampliación de matrícula, como una medida de equidad educativa, inclusión y justicia social.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo Parlamentario al Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero, y a las y los integrantes del H. Consejo Universitario, para su conocimiento y atención.

TERCERO. Remítase el presente Acuerdo Parlamentario al Secretario de Educación Guerrero, para su conocimiento y atención.





CUARTO. Publíquese el presente Punto de Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA

DIPUTADA SECRETARIA

CATALINA APOLINAR SANTIAGO

DIPUTADO SECRETARIO

JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO Y AL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, PARA QUE SE REVISE, ACTUALICE Y AMPLÍE EL PORCENTAJE DE ADMISIÓN PARA ESTUDIANTES PROVENIENTES DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS EN TODAS LAS UNIDADES ACADÉMICAS.)

